

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

**ACUERDO SEPARADO AL CONVENIO MARCO SUBSIDIARIO DE COEJECUCION ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCION PISOS SALUDABLES (64 VIVIENDAS), CON CÓDIGO 103347, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACIÓN DE EMPLEO DECRETO LEGISLATIVO No.45-2013.**

Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH A.**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio actuando en mi condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (**12-90**) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con RTN No. **08019995292594**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número cero sesenta y nueve guión dos mil trece (**069-2013**), de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil trece, quien en adelante será denominado “**EL FHIS**” y el(la) señor(a) **ROBERTO SANTOS GUZMAN**, mayor de edad, casado, hondureño con Numero de Identidad N° **1616-1971-00059** y con domicilio en el Municipio de **PETOA**, Departamento de **SANTA BARBARA**, quien actúa en su condición de **Alcalde Municipal de PETOA, Departamento de SANTA BARBARA**, declarado como tal por el Tribunal Supremo Electoral según consta en el acuerdo número 033-2009, publicado en el diario oficial la Gaceta número 32105 de fecha el día 05 de Enero de 2010, quien adelante se denominará como **LA MUNICIPALIDAD** con amplias facultades para la suscripción de este acto, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Acuerdo Separado al Convenio Marco Subsidiario de Coejecución, de conformidad con cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** En fecha cinco días del mes de julio del año dos mil trece se suscribió convenio Marco Subsidiario de Coejecución entre el Fondo Hondureño de Inversión Social ( **EL FHIS**) y la Municipalidad de **PETOA**, cuyo objeto es la realización



de proyectos de infraestructura y obras civiles que contribuyan al mejoramiento de la calidad de las condiciones de vida de la población de menores recursos en los diferentes Municipios de nuestro país, para lo cual EL FHIS emitirá ORDENES DE COMPRA a favor de las empresas productoras de cemento seleccionadas, quienes a su vez entregarán a LA MUNICIPALIDAD beneficiada hasta un total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (N°4258)** bolsas de cemento.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Mediante Acta de Comité de Operaciones número **1218** de Fecha siete dias del mes de agosto del año dos mil trece, se aprobó el proyecto **CONSTRUCCION PISOS SALUDABLES (64 VIVIENDAS)**, con código **103347**, ubicado en varias aldeas, del Municipio de **PETOA**, Departamento de **SANTA BARBARA**, con un numero de bolsas autorizadas **SEISCIENTOS (600)** equivalente a un monto de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 83/100 (L.90,961.83)**, mismas que deberán ser descontadas del número de bolsas descritas en el numeral primero del presente acuerdo.

**CLAUSULA TERCERA:** Para la emisión de la orden de compra de cemento la Municipalidad, previamente deviene obligada a cumplir con la cláusula Quinta del convenio marco subsidiario de coejecución, para lo cual se acompañará a favor de EL FHIS el título valor, compromiso municipal y la autorización correspondiente que permita la retención del valor establecido en la orden de compra a cargo de sus transferencias municipales en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA CUARTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO:** El tiempo de ejecución del proyecto será de **TREINTA (30)** días, se considera como orden de inicio la fecha de recepción del cemento por parte la Municipalidad.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia de éste Acuerdo Separado es de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de su suscripción.



**CLAUSULA SEXTA: MODIFICACIONES AL ACUERDO:** Este acuerdo podrá ser modificado total o parcialmente en algunas de sus cláusulas mediante adendum que deberá ser acordado por escrito entre las partes.

**CLAUSULA SÉPTIMA:** En todo lo no previsto en este documento, se estará a lo dispuesto en el CONVENIO MARCO SUBSIDIARIO DE COEJECUCIÓN, para lo cual este acuerdo y los demás documentos que lo avalan, se entenderá que forman parte del mismo.

En fe de lo cual suscribimos el presente Acuerdo Separado, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

  
**ROBERTO ENRIQUE ZABLAH A.**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
R.T.N. 08019995292594



  
**ROBERTO SANTOS GUZMAN**  
ALCALDE DE PEOA, SANTA BARBARA  
R.T.N. Municipal: \_\_\_\_\_